ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1.299 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres; Vicepresidente Subrogante,

Coronel de Ejército (R), don Carlos Molina Orrego; Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones Internacionales,

don Enrique Tassara Tassara;

Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;

Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,

don Patricio Tortello Escribano;

Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;

Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

Gerente de Organismos Internacionales,

don Adolfo Goldenstein Klecky;

Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;

Prosecretario, señora Loreto Moya González;

Versión taquigráfica, señora Adda Alliende Maldini.

1299-01-791031 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 202 y 203.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al por la por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 679102.
- 2° Liberar a de la de retornar las sumas de US\$ 5.522,13 y US\$ 94.574,60, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 156267 y 174153; 174160, 174217 y 174613, respectivamente, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

6.h

Registro Nº	<u>Firma</u>	<u>Multa Nº</u>	Monto US\$
825258		7085	494
829548		7086	984
825589		7087	694
44367		7088	496
44651	Codelco-Chile	7089	357
40639	Codelco-Chile	7090	810
536418		7091	674
591409		7092	384
573098		7093	234
671474		7094	439
656845/3 y			
662554		7095	461
527975/76 y			
528496		7096	813
690308			
723175		7097	201
		7098	253
613558		7099	304
664026		7100	293
650605		7101	327
624585		7102	546
827184		7104	1.106
Varios		7105	13.432
002441/625653		7106	3.306
002439		7107	2.318

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa Nº</u>	Monto US\$
	7103	619
	7109	4.744
	7110	7.212
	7111	2.320

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 6711 por US\$ 7.906.— que fuera aplicada a por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.
- 7º Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:



Registro Nº Firma	Multa Nº	Monto US\$
518801	3–1189	2.714
565597	6945	448
663428/29/30/32		
y 663927/28	6876	1.081
48215 Valpo.	6701	1.442
48547 Valpo.	6746	4.533
53202 Valpo.	6698	441

- 8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por y de las multas N°s. 6828 por US\$ 1.067.- y 3-1360 por US\$ 2.978.-, respectivamente, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.
- 9° Iniciar querella en contra de por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 128921, al no retornar la suma de US\$ 33.092,98.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

$\underline{1299-02-791031}$ - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultado. Memorandum N° 781 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo Nº 1267-11-790418, el señor Eugenio Echeverría dió cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco durante el mes de septiembre pasado. Para este efecto presentó un cuadro resumen que se acompaña como Anexo a la presente Acta y que fué elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

Informó que durante el mes de septiembre no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1299-03-791031 - Facultad a Tesorero General para impartir a Casa de Moneda orden de acuñación de monedas de oro. Memorandum Nº 782 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría señaló que, en opinión de la Gerencia de Administración de Reservas, la Tesorería del Banco debería mantener los siguientes niveles mínimos en monedas de oro:



Sesiór	ı N°	1299
31	10 '	79 7

1

\$ 0ro	100	143.500	piezas
\$ Oro	50	27.700	piezas
\$ Oro	20	37,600	piezas

Con el objeto de alcanzar los stocks antes mencionados, el señor Echeverría propuso una acuñación de 50.000 monedas de 100 pesos oro para completar las piezas faltantes en este tipo de monedas.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto por el señor Echeverría, resolvió facultar al señor Tesorero General para impartir a la Casa de Moneda de Chile la orden de acuñación de 50.000 monedas de \$ 0ro 100, año 1980, lo que representa un valor de \$ 0ro 5.000.000.-

La Gerencia Administrativa cancelará los gastos que irrogue la acuñación acordada.

1299-04-791031 - Asignación Administrador Balneario Punta de Tralca, Sra. Marcela Torres E. Memorandum Nº 783 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría manifestó que la dirección del Balneario de Punta de Tralca exige un trabajo especializado de tipo hotelero, razón por la cual propone cancelar a la señora Marcela Torres E., quién se desempeña como administrador del Balneario desde abril de 1979, una asignación mensual equivalente a \$ 16.112.—, a contar del 1º de agosto de 1979. Informó que el referido monto corresponde a la diferencia entre el sueldo que ella percibe actualmente (Grado 10A) y el sueldo correspondiente al Grado 4 de la Planta Bancaria.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Echeverría y acordó cancelar desde el 1º de agosto de 1979 a la señora Marcela Torres Escobar, una asignación mensual equivalente a \$ 16.112.- y que estará afecta a todos los reajustes legales de sueldos y salarios.

La señora Torres tendrá derecho a percibir esta asignación durante el tiempo que preste funciones en el Balneario Punta de Tralca.

$\underline{1299-05-791031}$ - Asignación de pérdida al personal que cuenta billetes. Memorandum N° 784 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría informó que cuando un banco comercial efectúa un depósito en billetes en la cuenta corriente que mantiene en este
Banco Central, el personal de la Tesorería cuenta dichos billetes separando
los inutilizables de aquéllos susceptibles de uso, formando colizas de 1.000
billetes cada una. Estas colizas son nuevamente revisadas, y si existiere
algún faltante en ellas, se exige al funcionario responsable del error que
reponga de su dinero dicho faltante. Añadió que en opinión de Fiscalía,
estas sanciones pecuniarias pueden ser aplicadas por el empleador siempre y
cuando estén establecidas en el Reglamento Interno de la Empresa, o bien,
contempladas dentro de las formas de cálculo de alguna asignación específica, como ser la Asignación de Caja.



A fin de mantener la política de cobrar los faltantes, producto de errores del personal que cuenta billetes, se propone establecer una asignación de pérdida similar a la que se cancela a los cajeros del Banco y pagarla al personal que cuente billetes dentro de su jornada diaria de trabajo, es decir, excluyendo a los funcionarios del Banco que participan en la cuenta extraordinaria de billetes y al personal contratado a producción. Para este efecto, se ha hecho un estudio conforme a la tarea mensual de un contador de billetes, fijándose la cantidad de \$ 4,85 por coliza para el personal que cuenta en Tesorería y de \$ 1,91 por coliza para el personal que cuenta en la Sección Control Cuenta Billetes. Este pago se efectuaría con el sueldo del mes siguiente a la cuenta de los billetes.

El señor Molina hizo presente que esta asignación debiera cancelarse también a las personas que cuentan billetes en forma extraordinaria y a los contratados a producción, ya que el riesgo de pérdida es el mismo.

El señor Errázuriz manifestó que no ve inconveniente alguno para que se haga extensiva al personal contratado a producción o que participe en cuenta extraordinaria de billetes, entendiendo que el monto de la asignación debiera ser distinto en cada caso.

El señor Echeverría señaló que como esta asignación se pagaría por coliza contada, dependería del número de colizas que cada funcionario contara y sería distinta en cada caso.

El señor Molina agregó que le parece de toda justicia pagar esta asignación a todo el personal que participa en la cuenta de billetes ya que realizan el mismo trabajo y el riesgo de pérdida es igual para todos, con la única diferencia que unos son funcionarios del Banco y el resto se ha contratado en forma temporal y se les cancela conforme a su rendimiento.

El señor Corvalán opinó que el motivo fundamental para recomendar el pago de esta asignación es el hecho de que se impone al funcionario una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad de billetes que faltan, la que no debiera cobrarse salvo que estuviera estipulada en el reglamento interno de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó establecer, a contar del 1º de noviembre de 1979, una Asignación por Pérdida de Caja que se regirá por las siguientes normas:

1.- Los funcionarios que separen y/o cuenten billetes en Tesorería tendrán derecho a percibir la suma de \$ 4,85 por "coliza".

Se deja constancia que la cifra indicada se calcula sobre la base de 3/4 ingresos mínimos dividido por 484 colizas que corresponde a la tarea mensual de un "contador de billetes" (22 días hábiles por 22 colizas diarias).

2.- Los funcionarios que cuenten billetes en Sección Control Cuenta Billetes, tendrán derecho a percibir la suma de \$ 1,91 por "coliza".



Se deja constancia que la cifra indicada se calcula sobre la base de 3/8 ingresos mínimos dividido por 616 colizas que corresponde a la tarea mensual de un "contador de billetes" (22 días hábiles por 28 colizas diarias).

- 3.- Se estipula expresamente que la simple recepción de esta Asignación hará de la exclusiva responsabilidad del funcionario, cuyo nombre y firma figura en la "carátula" correspondiente, cualquier diferencia que se produzca en los billetes contados, con motivo del recuento y/o revisión que, del trabajo ejecutado, se efectúe en la Tesorería y/o en la Sección Control Cuenta Billetes.
- 4.- La Tesorería General, la Revisoría General y los Jefes de Oficina deberán enviar mensualmente a la Sección Remuneración un listado en el que se indique la cantidad de colizas contadas por cada funcionario durante el último mes y que tengan derecho a percibir esta asignación.
- 5.- El monto de la asignación que se establece en los N°s. 1 y 2 del presente acuerdo se liquidará y pagará conjuntamente con el sueldo del mes siguiente al que se efectuó la cuenta de los billetes.
- 6.- Los funcionarios que tengan derecho a percibir la Asignación por Pérdida de Caja, establecida en la Sesión Nº 1.238, de 11 de octubre de 1978, del Comité Ejecutivo, sólo percibirán la Asignación de Pérdida de Caja señalada en el número 1.- precedente cuando participen en la "Cuenta Extraordinaria de Billetes" referida en el Capítulo VI, Tercera Parte, del Manual de Tesorería.

1299-06-791031 - Sr. Rodolfo Erazo M. Ascenso extraordinario Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum Nº 785 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en orden a ascender en forma extraordinaria al corrector de pruebas, señor Rodolfo Erazo M., quién por no tener título universitario no percibió el aumento otorgado durante el mes de agosto del presente año.

El Comité Ejecutivo acordó ascender extraordinariamente al Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, al señor Rodolfo Erazo Marchant, con fecha 1º de noviembre de 1979.

1299-07-791031 - Ascensos en Planta Bancaria. Memorandum Nº 786 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1º de noviembre de 1979:

Al Grado 10B	Hugo Cabezas Perales
Al Grado 10A	Jorge Toro Henríquez
Al Grado 11	Susana Escárate Millas
Al Grado 12	Germán Domínguez Delpiano



1299-08-791031 - Ascensos en Planta de Servicios. Memorandum Nº 787 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, a contar del 1º de septiembre de 1979:

Αl	Grado	4	Jorge Canales Soto
Al	Grado	5	Humberto Fernández Robles
Al	Grado	6	Luis A. Marabolí Marabolí
Al	Grado	7	Germán Morales Castro
Αl	Grado	8	Carlos Gatica Carter
Al	Grado	9	Augusto Belemmi Echeverría
Al	Grado	10	Patricio Vivanco Arriagada
Al	Grado	11	Jorge G. Pinto Pérez
Al	Grado	12	José A. Henríquez Colihueque
Αl	Grado	13	Rosa E. Urbina Manzano

1299-09-791031 - Suplemento para Presupuesto de Gastos e Inversiones en Activo Fijo para 1979. Memorandum Nº 788 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría informó que los rubros de Gastos Generales, Compra de Materiales, Impuestos y Contribuciones, Remuneraciones y Bienes Muebles y Otros, presentarán déficit en los montos presupuestados para este año, los cuales son explicables ya que el presupuesto fue aprobado en moneda de octubre de 1978, sin reajuste, con excepción del rubro Remuneraciones al Personal, cuyo déficit ha sido causado por cambios en la modalidad de pagos, ascensos y asignaciones.

Con el fin de concluir el presente año sin grandes desviaciones, se propone suplementar el Presupuesto de Gastos en la cantidad de \$ 64.529.000.- y al mismo tiempo, autorizar la reasignación de los rubros con superavit por \$ 23.802.000.-

El Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones en Activo Fijo para 1979, en la cantidad de \$ 64.529.000.— y autorizar la reasignación de los rubros superavitarios por \$ 23.802.000.— a fin de asignar a cada rubro del Presupuesto, cifras que les permitan concluir el año 1979 sin desviaciones significativas.

1299-10-791031 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Soros Assoc. Consulting Engineers. Memorandum Nº 1213 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., en el sentido que se les autorice el acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 207.000.—, correspondiente a un contrato suscrito con la firma Soros Assoc. Consulting Engineers, por la asesoría técnica de ingeniería en el Proyecto Correa del Muelle y Cancha de Mineral y Caliza de la Planta de Huachipato. El citado contrato tendrá una duración de ocho meses.



El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y Soros Assoc. Consulting Engineers, por la asesoría técnica de ingeniería, y se acordó autorizar a CAP el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 207.000.— en las condiciones establecidas en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código N° 25.26.03, Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", adjuntando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tendrá una validez de 180 días contados desde esta fecha.

1299-11-791031 - L. En representación de solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum Nº 1214 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello se refirió a una solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por el por el equivalente de \$ 10.000.000.-, con el fin de remesarlos a sus representadas residentes en Estados Unidos. Dicho monto corresponde a parte del producto de la venta de un bien raíz, de propiedad de sus mandantes, al Fisco.

el acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente de \$ 10.000.000.-, con el fin de remesarlos a sus mandantes en el exterior, con el producto de la venta de su propiedad.

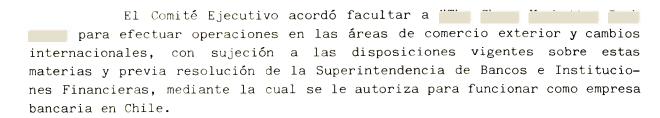
Para perfeccionar lo anterior, deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código Nº 25.26.03, Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo.

La presente resolución tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

1299-12-791031 - Autoriza a para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales.

El señor Patricio Tortello informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha autorizado a para establecer una sucursal bancaria en Chile, motivo por el cual, dicha institución solicita autorización para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales.





Como consecuencia de lo anterior, se incluye a en el Anexo Nº 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1299-13-791031 - Autoriza acceso al mercado de divisas para remesar a Curação Drydock Co. Inc. y Exxon International Co. gastos originados por el B/T Cabo Pilar. Memorandum Nº 1216 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello informó que la firma (de la solicitado acceso al mercado de cambios por las sumas de US\$ 224.429.— y US\$ 414.799,44, para remesarlos a Curação Drydock Company Inc. y Exxon International Company, respectivamente. La primera cantidad corresponde al segundo pago de un total de 6 cuotas por la reparación en dique del Buque Tanque "Cabo Pilar", y la segunda, al valor del combustible tomado a la salida del dique.

hace presente que los servicios del B/T Cabo Pilar están destinados al tráfico de crudo importado y que solicitan el acceso en forma excepcional ya que la nave ha permanecido en tráfico de cabotaje, no generando por lo tanto las divisas necesarias para cubrir los compromisos contraídos en el extranjero.

Para perfeccionar lo anterior, SONAP deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios relacionados", acompañando copia de este acuerdo.

La presente autorización se otorga por un plazo de 30 días contados desde esta fecha.

1299-14-791031 - Armada de Chile. Autoriza acceso al mercado de divisas. Memorandum Nº 1217 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Tortello dió cuenta de una petición de la Armada de Chile en orden a que se le autorice acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 3.678.000.- con el fin de remesarla al extranjero. Informó que el Ministerio de Hacienda, mediante resolución Nº 1542 del



22 de octubre de 1979, dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, autorizó esta operación con cargo al presupuesto en moneda nacional de la Armada de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Armada de Chile el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 3.678.000.-, con el fin de remesarlos al exterior.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro a través de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia del presente acuerdo.

La presente autorización tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

1299-15-791031 - Autorización para suscribir y pagar acciones nominativas de la Compañía Fosfanil S.A., Superfosfatos, Anilinas y Productos Químicos de Sao Paulo, Brasil. Memorandum Nº 848 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a una solicitud de para efectuar un aporte de capital a Brasil, mediante el cual suscribirían y pagarían 692.548 acciones nominativas de la Compañía Fosfanil S.A., Superfosfatos, Anilinas y Productos Químicos, a US\$ 1,0512 cada una, lo que representa una cantidad de US\$ 728.006,46 y el 8,33% del capital social de la empresa brasilera.

Las acciones a adquirirse provienen de una emisión acordada por la sociedad brasilera con objeto de ampliar la industria que poseen en la localidad de Jacareí.

Los interesados solicitan, además, el correspondiente acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a para efectuar un aporte de capital por US\$ 728.006,46 con el objeto de adquirir 692.548 acciones a US\$ 1.0512 cada una, al contado, representativas del 8,33% del capital social de Compañía Fosfanil S.A. Superfosfatos, Anilinas y Productos Químcos, de Brasil. Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a el acceso al mercado de divisas para que adquiera la cantidad antes señalada.

La autorización referida deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, supervisar su cumplimiento.

La presente autorización tiene una validez de 180 días contados desde esta fecha.



1299-16-791031 - Autorización para efectuar aporte de capital en la firma Arthur Martin Argentina S.A., de Argentina. Memorandum Nº 849 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Tassara informó que solicita se le autorice efectuar un aporte de capital a Argentina, por la suma de US\$ 164.000.-, para adquirir del Grupo Bracht el 13,67% de las acciones de la sociedad argentina "Arthur Martin Argentina S.A.". Con esta adquisición C.T.I. quedaría dueña del 100% de la mencionada empresa argentina dedicada, también, a la fabricación y comercialización de artículos de la línea blanca para el hogar.

Agregó el señor Tassara que la Fiscalía del Banco ha manifestado que esta solicitud cumple con los requisitos que para ella establece el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, en su opinión, no hay inconveniente legal para autorizar el correspondiente acceso al mercado de divisas y el consiguiente aporte a la sociedad argentina.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a para efectuar un aporte por US\$ 164.000.- a la sociedad anónima argentina denominada "Arthur Martin Argentina S.A.", con el objeto de adquirir el 13,67% del capital accionario de la misma.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la contado de divisas para que adquiera la cantidad antes señalada en la siguiente forma: US\$ 15.500.— al contado y el saldo en once cuotas mensuales y consecutivas de US\$ 13.500.— cada una. El saldo de precio devengará un interés equivalente al Prime Rate de Nueva York.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos anteriores, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se estipulan en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

Se deja constancia que el presente aporte constituye a en propietaria del 100% de las acciones de la Sociedad Arthur Martin Argentina S.A., y que los aportes autorizados por el Banco Central para este efecto, alcanzan a US\$ 364.000.- en total, incluyendo el aporte autorizado en este acuerdo.

El presente acuerdo tiene una validez de 180 días a contar de esta fecha para adquirir la cuota al contado, y a partir de la fecha de adquisición de ésta, de 360 días para comprar cuotas mensuales y el interés correspondiente.



1299-17-791031 - Ampliación del monto del crédito contratado con The Chase Manhattan Bank y otros, autorizado por acuerdo Nº 1288-19-790822. Memorandum Nº 850 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara dió cuenta de una solicitud presentada por la para que se le autorice ampliar de US\$ 70.000.000.— a US\$ 78.000.000.— el crédito autorizado por acuerdo Nº 1288-19-790822, requiriendo, además, la aprobación expresa por parte de este Banco Central, del contrato de crédito de US\$ 70.000.000.—, celebrado con un sindicato de bancos extranjeros con fecha 5 de octubre de 1979, en que actúa como Manager y Agente The Chase Manhattan Bank.

Sobre esta materia, informó el señor Tassara, Fiscalía es de opinión de no acceder a lo solicitado en cuanto a aprobar expresamente el contrato en cuestión, ya que ello va en contra de la política de uniformidad en el tratamiento de los créditos otorgados desde el exterior al sector privado, pero sí, no ve inconveniente en que se amplíe el acuerdo Nº 1288-19-790822, dando acceso al mercado de cambios para los pagos y prepagos que se originen como consecuencia de las cláusulas que se mencionan en el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta lo manifestado por Fiscalía, acordó autorizar a la Compara ampliar de US\$ 70 millones a US\$ 78 millones, el crédito autorizado por acuerdo Nº 1288-19-790822.

Para este incremento regirán las mismas condiciones señaladas en dicho acuerdo.

Asimismo, se acordó autorizar a final de la companion de la companion de la companion de la contrato suscrito entre las partes, con fecha 5 de octubre de 1979:

Interés Penal:

2% sobre LIBOR, o sobre la tasa cotizada por la oficina principal de Londres del Agente, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 3C del Contrato (pág. 9) y en la definición de "Post Default Rate" (pág. 3).

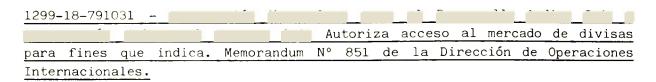
Tasa de interés alternativo: A ser determinada en la forma prevista en la Cláusula 3D del Contrato (págs. 9 a 12).

Incremento en los costos del préstamo, de acuerdo a las cláusulas 10A,10B y 10C del Contrato (págs. 19, 20 y 21).

Illegality, de acuerdo a la Cláusula 10D del Contrato (pág. 22).

En todo lo no previsto en el presente acuerdo y en el que se amplía, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central.





El señor Tassara se refirió a una solicitud presentada por los inversionistas extranjeros propietarias de 1.200.000 acciones de la empresa en porcentajes accionarios representantivos del 54% y 6%, respectivamente, en el sentido que se les autorice el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar al exterior el monto de US\$ 3.200.000.-, producto de la venta de la totalidad de dichas acciones a

Al respecto, informó que los citados inversionistas ingresaron a Chile, durante el año 1962, bajo el régimen del Art. 14º del Decreto Nº 1.272, la cantidad de US\$ 300.000.—. Este régimen de inversión fué sustituído por el establecimiento del D.L. Nº 600, de 1974, mediante contrato celebrado en 1975. Posteriormente, en 1978, se acogieron a lo dispuesto en el Art. 1 Transitorio del D.L. Nº 600 en su nuevo texto fijado por el D.L. Nº 1.748, de 1977.

Consultada Fiscalía al respecto, ha manifestado que no ve inconveniente legal en acceder a lo solicitado, condicionado a la renuncia de los inversionistas extranjeros, mediante escritura pública, a los beneficios del D.L. Nº 600 y a un informe favorable del Comité de Inversiones Extranjeras. En cuanto al hecho de que la remesa es por un valor superior al de la inversión primitiva, tampoco Fiscalía tiene reparos, ya que lo que se está transfiriendo es el valor de la venta de las acciones de propiedad de los inversionistas extranjeros, el cual equivale al 60% de las acciones de la empresa de acuerdo a certificado de los auditores externos Price Waterhouse que acredita que de tenía un valor patrimonial al 31 de diciembre de 1978 de \$ 184.202.783.-, suma que al tipo de cambio de dicha fecha equivale a US\$ 5.425.708.-, cantidad que guarda relación con el precio de US\$ 3.200.000.- fijado para el 60% de las citadas acciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a propietarias de 1.200.000 acciones de la empresa en porcentajes accionarios representativos del 54 y 6% respectivamente, para adquirir y remesar al exterior la cantidad de US\$ 3.200.000.-, producto de la venta de la totalidad de dichas acciones a Industrias A

Para estos efectos, se acordó autorizar a las mencionadas firmas el correspondiente acceso al mercado de divisas, previo informe favorable del Comité de Inversiones Extranjeras y bajo la condición de que los inversionistas extranjeros renuncien previa y expresamente, mediante escritura pública, a los beneficios del Decreto Ley Nº 600, de 1974, según texto fijado por el Decreto Ley Nº 1.748 de 1977, respecto de la inversión que para ellos ampara el contrato de inversión extranjera suscrito por escritura pública de 26 de julio de 1978 ante el Notario de Santiago don Horacio Soissa.



1299-19-791031 - Modifica acuerdo Nº 1233-08-780906.

Memorandum Nº 852 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión Nº 1.233, de 6 de septiembre de 1978, se autorizó a la firma de la compa el acceso al mercado de divisas hasta por las sumas de £ 1.249.200.-, para pagar a diversos accionistas del exterior el valor de la compra de 3.150.000 acciones ordinarias y 676.000 acciones preferidas de la sociedad inglesa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Ltd., y £ 1.575.403.-, a fin de que formularan su oferta a los demás accionistas extranjeros no residentes en Chile y poseedores de estas acciones.

Los interesados han hecho presente que después de largas negociaciones han obtenido una opción a firme, válida por 30 días, para el cierre definitivo de la operación, modificándose los valores de £ 1.249.200.- y £ 1.575.403.- a £ 1.760.740.- y £ 2.040.648,5 respectivamente, en atención a que los precios de las acciones han variado y el número de éstas ha aumentado levemente. Solicitan, por tanto, se modifique el acuerdo Nº 1233-08-780906 a objeto de permitir el cierre definitivo de la operación.

El señor Fiscal hizo presente que esta solicitud cuenta con la conformidad del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo Nº 1233-08-780906 adoptado en Sesión Nº 1.233, en el sentido que:

1.- Se autoriza el acceso al mercado de divisas a habitativo por la suma de financia. Il montro de la suma de financia de 3.187.500 acciones ordinarias y 670.500 acciones preferidas de la Sociedad Inglesa de Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Ltd..

Para este objeto, pondrán a disposición del Bank of America Ltd., (Londres), dicho monto, el que será utilizado exclusivamente para el pago del precio de las acciones antes mencionadas y con instrucciones de enviar a la empresa bancaria interviniente, las cuentas y comprobantes que acrediten el cumplimiento del encargo, incluídos los documentos que acrediten que las acciones figuran a nombre de debiendo presentar a este Banco Central de Chile los documentos que reciban.

Tendrán un plazo de 180 días para materializar esta operación.

Hecha esta adquisición, podrán hacer una oferta de compra en iguales condiciones con el resto de las acciones emitidas por esa Sociedad, que asciende a 3.227.844 acciones ordinarias y 1.329.500 acciones preferidas, lo que equivale ofrecer £ 0,42 y £ 0,50 por acción, respectivamente.

Para estos efectos se autoriza también a el acceso al mercado de divisas y remesar



eventualmente hasta por la suma de £ 2.040.648,5 a fin de que formule su oferta a los demás accionistas extranjeros no residentes en Chile, que posean estas acciones.

Tendrán un plazo de 180 días para materializar el pago de estas ofertas. Dicho plazo y el contemplado en el número 1.- de este acuerdo, se contarán desde la fecha en que sea comunicado al solicitante.

- 3.- Al momento de concurrir al mercado de divisas, se deberá informar al Banco Central el adquirente de las acciones, materia de este acuerdo.
- 4.- Serán aplicables a esta operación, en lo que corresponda, todos y cada uno de los requisitos que se estipulan en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo supervisar su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable en todo caso, lo dispuesto en las letras b), c), d), f), g) y h) del número 2. del Capítulo XXVIII aludido.

5.- Una vez materializado, total o parcialmente este aporte, la Gerencia de Financiamiento Externo lo pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones Extranjeras.

1299-20-791031 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 20/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso una modificación al Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de fijar el encaje para los bancos de fomento, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, en billetes o monedas, ya sea disponibles en caja o depositados en este Banco Central.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Tapia y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sustituir el inciso primero del Título III "Constitución de Encaje de los Bancos de Fomento, Sociedades Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades Auxiliares de Financiamiento Cooperativo" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"Los bancos de fomento, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo, deben constituir su encaje con billetes y monedas de curso legal del país, ya sea que estén disponibles en caja o depositados en cuenta corriente en el Banco Central de Chile."



1299-21-791031 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 20/2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras:

- a) Reemplazar el número 2.-, por el siguiente:
 - "2.- Las divisas provenientes de estos créditos externos deberán ser liquidadas y recompradas en su totalidad simultáneamente con la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el Nº 3) de la letra G. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Adicionalmente, las empresas bancarias e instituciones financieras podrán recomprar divisas con el producto de los pagos de los créditos internos concedidos de acuerdo al número 1.- de las presentes normas.

La liquidación a moneda nacional de las divisas recompradas según los incisos primero y segundo de este número, no podrá exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 1 millón o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución.

Se exceptúan de la obligación de recompra y no se considerarán para los efectos de los límites de liquidación mensual:

- a) Las cantidades que se destinen para amortizar parcial o totalmente otros créditos que hubiera ingresado de acuerdo a estas normas, la respectiva institución financiera, y
- b) Las cantidades que se destinen a cancelar anticipadamente otros créditos contratados por la respectiva institución, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria Nº 2 contenida en el Título IV, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."
- b) Reemplazar el inciso segundo del número 7.-, por el siguiente:

"Además, estas instituciones no podrán contratar nuevos créditos externos si los recursos disponibles en moneda extranjera que mantengan, producto de las recompras a que se refieren los incisos primero y segundo del número 2.-, exceden de la cantidad que resulte superior entre el 15% de su capital pagado y reservas o de US\$ 3.000.000.-"

c) Eliminar el actual Artículo Transitorio por haber perdido su vigencia.



1299-22-791031 - Nuevos contratos Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo por canje V.H.R. a CAR Series E y F. Memorandum N° 20/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia recordó que el D.L. Nº 2.824 sustituyó el sistema de pago de las deudas del SINAP con el Banco Central, en el sentido que, a partir de su vigencia, dichas obligaciones se pagarían mediante la suscripción de pagarés a la orden del Banco Central en lugar de cesión de créditos hipotecarios. Agregó que conforme a este cambio de modalidad en el pago, es necesario modificar los contratos suscritos con las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, como contrapartidas de las obligaciones asumidas por el Banco Central por el canje de los Valores Hipotecarios Reajustables por Certificados de Ahorro Reajustables, Series E y F, ya que en ellos se estipula la cesión de créditos hipotecarios.

El Comité Ejecutivo, considerando que la dictación del D.L. Nº 2.824 ha modificado el sistema de pago de las deudas del SINAP, acordó lo siguiente:

- 1° Exigir a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, como contrapartida de las obligaciones asumidas por el Banco Central por el canje de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios en Cuenta Especial Plan "A", por Certificados de Ahorro Reajustables Series E y F, la suscripción de un contrato en que:
 - a) Se reconozca deudora por el monto total de los V.H.R. y V.H.R. en Cuenta Especial Plan A, canjeados por CAR Series E y F a través suyo; y
 - b) Se obligue a suscribir a la orden del Banco Central de Chile, cuando así lo disponga éste, pagarés a su orden en conformidad al D.L. N° 2.824.
- 2º Los nuevos contratos que se suscriban por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo dejarán sin efecto aquellos suscritos en virtud de los acuerdos de este Comité tomados en Sesiones Nºs. 1.085 y 1.256 del 30 de junio de 1976 y 31 de enero de 1979, respectivamente.
- 3° El monto de las obligaciones que deba reconocer la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo será igual al saldo actualizado de aquellas al día 30 de septiembre de 1979.

1299-23-791031 - Modifica Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Errázuriz hizo presente que se han presentado numerosos problemas relacionados con el tipo de cambio que debe aplicarse para el pago de las multas que el Banco Central aplica, conforme al Art. 27° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, y en el caso de las obligaciones de las empresas expresadas en dólares y pagaderas en moneda nacional.

Los Tribunales de Justicia contínuamente están solicitando que el Banco Central informe cuál es el tipo de cambio aplicable en estos casos, manifestando que no hay un pronunciamiento nuestro sobre la materia. Este es un problema que ha hecho crisis y que debe ser solucionado a la brevedad.

Considerando esta situación, Fiscalía propone modificar el Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con el fin de estipular que para los efectos de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°



14.949; en el Art. 44° del DFL 3-2.345 y en el Art. 27° del Decreto N° 471 de Economía, el tipo de cambio del dólar para aquéllas operaciones del mercado de divisas que realice o se realicen con el Banco Central, será el que establezca el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo concordó con la modificación propuesta por Fiscalía y acordó reemplazar el número 9.- del Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"9.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 5° de la Ley N° 14.949, de lo dispuesto en el Artículo N° 44 del D.F.L. 3-2.345, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1979 y también para lo dispuesto en el Artículo 27° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1977, el tipo de cambio será el que se establezca en conformidad al inciso primero del número 2.- del presente Capítulo."

1299-24-791031 - Modifica Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales" del Compendio de Normas Financieras.

Por último, el señor Errázuriz se refirió a una petición del Banco del Estado, la que se encuentra pendiente y dice relación con las cuentas de ahorro a plazo. Informó que el Banco del Estado solicita se incluya, también, a las letras de crédito hipotecarias para la vivienda como colocación reajustable en moneda corriente que deben tener los bancos que operen estas cuentas conforme a los fondos captados a través de ellas. Para este efecto, señaló el señor Fiscal, se debe modificar el número 9.- del acuerdo sobre cuentas de ahorro a plazo de los bancos comerciales.

El Comité Ejecutivo, estimando conveniente la proposición, resolvió reemplazar el número 9.- del Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"9.- Los bancos que operen cuentas de ahorro a plazo, deberán tener un monto igual o superior a los fondos captados a través de dichas cuentas, ya sea en colocaciones reajustables en moneda corriente, (sin considerar aquellas refinanciadas por este Banco Central), o en inversiones en letras de crédito hipotecarias para la vivienda emitidas por otras instituciones."

SERGIO DE LA CUADRA FABRES

Presidente Subrogante

CARLOS MOLINA ORREGO Coronel de Ejército (R)

Vicepresidente Subrogante

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA

Gerente General Subrogante

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

Inc.: Cuadro a que se refiere el acuerdo N° 1299-02-791031. LMG/amcp.

BUTUMEN DE REGULARI MOICHUS EFECTUADAS EN EL MES DE SEPTIMBRE DE 1979. THE PUN LO DISPUSSTO I. . COMITY EDECUTIVE DESIGN 1267

CUENTAS DE GASTOS .-

umento del Gasto

US\$ 19.602.54 9 REGULARIZACIONES

CULITAS DE INGRESO.-

Allmento del Ingreso

US\$ 303.815,81 26 REGULARIZACIONES

====

JAHDO METO REGULARIZACIONES .-

US\$ 284.213,27 MAYOR INGRESO

我们们们可以还是这种的,我们们们是我们们们还是这个知识的自己的是是我们的

1. dnoxo a Kemorandum no 781 del 26 00T, 1979

our gado a H. COLITH EDECULIVO

Luder Charles

0110100

2

																27/4				1.4
Next a consection of persons of the consections	Marketine and control of the control	Error del Correspondente del control del Colonia del C	:0.				力を発力を	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Manager a vent	Appelled for committee of the committee	Associated to the property of			Carrection artist ett 2000 - 000	Commercial and a service of the serv	Date anto-Carlos Correctors of the anto-Carlos and the anto-Carlos	bif. inte, A 7 150 gre., . inc .	Aguste fares, Op. + Col o to tex-	Correction ands, trusted to the Argentine.	Sendingfuserian into divisions in the Cys. Soll Prace of a cyfin. This is the Colling of the cyfin. The colling of the cyfin of the cyf
Inversionis y Varies	didan Verine Jaker	s Extranseros	=		Invertigates a Target		ting de cargo not beca.	didne Variar Baker	à r	2	Semifairs, y Otras	dides Warms Criffiche.	didas Variac later	sdos de cargo del Bee.	*	:	Concretales	1	į	
Intereses serve	Utilidades y Pen	Intereses Lanco	:	=	Intertable Colte		Extereses devent	tillidades y Péri		1	Interdace Instit.	Utiliandes y Fère	Utilizates y Pero	Intereses Devenge		2	Intereses Barcos			Intereses lisco
656,36	4,93	0,01	10,0	10.0	6	75.42	259.30	755.37	307.476.70	1,209,03	00,455	21.363,67	24.182,97	116,31	12,274	1,685,41	56.79	ħ,	13.161	29.159,58
200	12	188	1850	185	13	97	25	290	17	922	17	055	175	59	o a	ä	NO	150	150	980
1.950,77	4,93	557.47	472,23	736,68	18,723.62	20,575,52	46,555	765,37	201,000,000	1,209,03			24.122,97	2,526,21	4,116,43	21,233,56	92,00	46.9	2,504,56	38.624,62
100 M	69 53	13	ues	123	123	ſ.	17	10	3	52			3	123	3	Ä	S	500	552	200
2,607,13		34,465	472,22	77,6,87	90.657.80	2,357,33	19 625				3	27, 453,57		2,309,90	3,623,12	19,348,15	148,79	6,30	2,636,37	67.784,20
193		12	3	n	523	1	3				12 12 13	15		200	Ħ	N	3	22	ij	g
	William Control of the Control of th	A Child of Presentations	F	2	2			erangement of the	ı,		,	The Confederation of Laboration				*		27	4	3
	USS 2.019,13 UGS 1.950,27 UGS 696,36 Intereses subre Inversions y Varies Ments constitution of the constitution	naismen intermet. US\$ 2.679.13 US\$ 1.950,27 US\$ 656,36 intermet subre inversioning y Various y Various and 1.07.17 The same intermet. Second on the second of the second o	office to trinsiance internate. US\$ 0.659.77 US\$ 1.950.77 US\$ 556.36 Internate subtractions y Varios Wertos consistent respective to the constitution of the constitut		1.05 1.950,73 1.950,77 10.5 1.950,77 1.950,77 10.5 10.5		10 10 10 10 10 10 10 10		10.0 2.679.13 U.S. 1.956.77 U.S. 1.956.37 U.S. 1.9	10 10 10 10 10 10 10 10	10.1 10.0	10 10 10 10 10 10 10 10	10.1	10.00 10.0	10.00 10.0	10 10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10 10

Sections, Catabre de 1979.

781 41 26.10. PA